

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016,

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6509
RAD. 013-2013-00003-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 41, por parte de la Inspección Urbana de Policía Municipal del Barrio NUEVA FLORESTA de esta ciudad.

2.- POR SECRETARÍA, ordenase la reproducción del Despacho Comisorio No. 041 del 3 de mayo de 2016, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, con los insertos del caso, obrante a folio 10 del C#2.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6500
RAD. 030-2014-00505-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, ordenase la reproducción del Despacho Comisorio No. 01-122 del 23 de septiembre de 2015, para llevar acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, con los insertos del caso, obrante a folio 32 del C#2.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

MARIA DE MARIBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6682

RAD.: No. 002-2010-01048-00

Revisadas las actuaciones dentro de la presente demanda acumulada en el presente asunto, propuesta por **ALDEMAR RICO** contra **LUÍS CARLOS GARCÉS JIMÉNEZ Y LIGIA PÉREZ**, se observa que tanto la secretaría como la parte demandante no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el *literal e) del punto segundo del auto interlocutorio No. 620 del 30 de junio de 2015*; por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** que proceda a elaborar el listado emplazatorio ordenado en el *literal e) del punto segundo del auto interlocutorio No. 620 del 30 de junio de 2015*, - fl. 7 C2 -, advirtiéndole que el mismo debe ser publicado en un medio escrito bien sea en el diario *Occidente* o *El País* en la forma indicada en el artículo 318 del C.P.C.

SEGUNDO.- REQUIÉRASE a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación correspondiente una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

MARÍA DEL MAR BARGÜEN PAZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Municipal de Cali

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 23 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6167

RAD. 013-2015-00141-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.-**GLÓSASE** a los autos el oficio No. 1641 de fecha 12 de julio del año en curso con recibido data 20 de septiembre pasado proveniente del **JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL** de esta Ciudad, por medio del cual solicitan el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, al demandado **ALFREDO PERDOMO**, el cual **NO SERÁ TENIDO** en cuenta toda vez que el presente proceso, **fue terminado por pago total de la obligación** mediante auto interlocutorio No. 1399 del 6 de septiembre de 2016. fl.55 Cd-1.del expediente. **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente.

2.- **POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer entrega al demandado **ALFREDO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.592.325** de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia **No. 1399** de fecha 6 de septiembre de 2016, (Fol. 55 Cd-1). **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Juzgado de Ejecución Civil
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1753
RAD. 35-2010-00555-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**, a fin de que se sirva informar, si el demandado **LUZ MARINA MONCADA DE CORTES** quien se identifica con C.C. 31.292.099, es **TITULAR** de derechos de dominio sobre algún inmueble en el territorio nacional.
- 2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio correspondiente.
- 3.- **ASBTERNESE** a dar trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de oficiar al **FOSYGA**, toda vez que la entidad cuenta con una página web de libre acceso mediante la cual puede consultar la información aquí requerida (<http://www.fosyga.gov.co/Consultas/BDUABasedeDatosUnicadeAfiliados/AfiliadosBDUA/tabid/436/Default.aspx>). Así mismo se le **ORDENA** al apoderado judicial, se abstenga de hacer este tipo de solicitudes.
- 4.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora, certificación de información de afiliados en la base de datos única de afiliación al sistema de seguridad social – **FOSYGA – BDU**A, para los fines pertinentes.
- 5.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, identificado con C.C.16.593.669, toda vez que el Apoderado General de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, presenta escrito solicitando unas medidas, esto de conformidad a los artículos 74 y 74 del C.G.P.
- 6.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorro y cualquier otro depósito embargable que posea la aquí demandada **LUZ MARINA MONCADA DE CORTES** quien se identifica con C.C. **31.292.099**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede; **Excepto** en las entidades Bancolombia, Banco de Occidente y Banco Av Villas, por cuanto las mismas ya fueron decretadas dentro del presente proceso.
- 7.- **LIBRAR** oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$48.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el acto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
MARIA DEL MAR IBÁRGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1759
RAD. 018-2003-00425-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la representante legal de la parte actora y, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EN CALIDAD SUBROGATARIO PARCIAL** Contra **SANDRA ELIS SUAREZ QUINCENO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

SECRETARIA
Municipal de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1760
RAD. 030-2008-00477-00

Una vez revisado el presente proceso encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo desde la fecha **julio de 2014**, y que por solicitud de la parte actora insiste la aplicación del desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., y que efectivamente el proceso se encuentra inactivo, siendo voluntad de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** contra **PAOLA ANDREA GRISALES OSPINA**.

2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- ORDENASE el desglose la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2018

SECRETARIA
de Ejecución
de las Juntas
de Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No 1798
RAD. 017-2009-01387-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales devengadas y por devengar que tiene derecho el demandado MAURICIO HENAO AGUDELO, como empleada de la sociedad SOLUEXPRESS Y MARKETING S.A.S., ubicada en la dirección CARRERA 56 No. 3 -48 OFICINA 103 de Cali.

2.- POR SECRETARÍA, librese oficio al pagador de dicha entidad limitando el embargo a la suma de **\$19.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

**MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 1799
RAD. 02-2011-00917-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales devengados y por devengar que tiene derecho la demandada MARCELA ECHEVERRY ESQUIVEL, como empleada de la sociedad GENTE OPORTUNA S.A.S., ubicada en la dirección AVENIDA 3 NORTE No. 23 AN – 02 oficina 401 de Cali.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio al pagador de dicha entidad limitando el embargo a la suma de **\$25.300.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

Área del Despacho
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6397
RAD. 029-2008-00791-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el acta de inmovilización del vehículo de placas No. **CPN – 261** de fecha 8 de julio de 2016, procedente de la **POLICÍA NACIONAL**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes
- 2.- **ORDENASE EL SECUESTRO** del vehículo de placas **CPN – 261**, de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE HOYOS CARDONA**. **COMISIONASE** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI** a fin de que lleve a cabo dicha diligencia, facultando para designar al secuestre y reemplazar en caso de ser necesario, así mismo fijar los honorarios correspondientes.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1790
RAD. 020-2011-00845-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, que se encuentren a nombre del demandado **FERNEY WBEIMAR OYOLA VICTORIA** identificado con C.C No. **94.504.583**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$84.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Municipal de Cali
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6197
RAD. 008-1998-00420-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO del vehículo de placas UJA 06, clase MOTOCICLETA, modelo 1976, marca KAWASAKI, carrocería SPORT, línea 100-G7T, color DORADO, NIQUEL, de propiedad del demandado LUIS ALFREDO MARTINEZ ALVEAR identificado con C.C. No.16.726.007.**
- 2.- COMISIONASE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI, para que lleve a cabo la anterior diligencia.**
- 3.- POR SECRETARIA Librese el respectivo despacho comisorio.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
de Santiago de Cali
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6394
RAD. 011-2014-00091-00

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de inmovilización del vehículo de placas No. **DEO – 674** de fecha 25 de julio de 2016, procedente de la **POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes

2.- ORDENASE EL SECUESTRO del vehículo de placas **DEO – 674**, de propiedad del demandado **WILLIAM ALVAREZ PERLAZA**. **COMISIONASE** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CALI** a fin de que lleve a cabo dicha diligencia, facultando para designar al secuestro y reemplazar en caso de ser necesario, así mismo fijar los honorarios correspondientes.

3.- POR SECRETARIA Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Oficinas de Ejecución
Municipales
Maria del Mar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 3 NOV 2018

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6395
RAD. 033-2014-00615-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, reporte del Banco Agrario, con la relación de los títulos a nombre del demandado CARLOS ARTURO SEGURA SANCHEZ, para que sea tenido en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 707 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2018

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6396
RAD. 33-2014-00615-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al pagador del **INGENIO DEL CAUCA S.A. "INCAUCA S.A."**, para que sirva indicar las razones por la cual no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 3242 del 28 de octubre de 2015, mediante el cual se le informó la medida de embargo de la quinta parte sobre el salario mínimo legal que devenga el demandado **CARLOS ARTURO SEGURA SANCHEZ** identificado con C.C. 16.631.369. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio respectivo.

3.- ORDENASE la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **IFV 868**, clase **AUTOMOVIL**, modelo 2016, chasis **9FBBSRALS GM782573**, de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO SEGURA SANCHEZ** identificado con C.C. No.16.631.369.

4.- COMISIONASE al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

5.- POR SECRETARIA Librese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Municipal de
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 3 NOV 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1801
RAD. 006-2012-800-00**

Observa el despacho que debe corregirse el numeral primero del auto de sustanciación de fecha 26 de julio de 2016, obrante a folio 54 del presente cuaderno, toda vez la indicación al vehículo de placas CKJ 378 a decomisar, no coincide con la descrita en el certificado de tradición expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral segundo del AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1849 del 5 de mayo de 2016, el cual quedará así:

"1.- ORDENASE el DECOMISO del vehículo de placas CKJ 378, clase CAMIONETA, modelo 2003, chasis 3A16928, línea: EXPLORER SPORT TRAC 4X4, color: GRIS CARIBU, de propiedad del demandado BERNARDO ENRIQUE ARBELAEZ CASTRO identificado con C.C. No. 14.238.500."

2.- **POR SECRETARIA** librese nuevamente los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal en Paz
**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1793
RAD. 002-2011-00932-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles tales como: computador de uso no personal, juego de sala y demás bienes susceptibles de la medida, que sean de propiedad del demandado **JORGE IVAN RENTERIA ESPAÑA** identificado con C.C. **94.537.846**, y que se encuentren ubicados en la **CALLE 26 No. 51 -27 de la ciudad de Cali**.

2.- **COMISIONASE** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en caso necesario y fijarle honorarios y subcomisionar.

3.- **POR SECRETARIA** librese el respectivo despacho comisorio.

4.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar sobre los bienes muebles solicitados tales como computadores de uso personal y televisor, por cuanto se encuentra dentro de los bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 numeral 11 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1791
RAD. 006-2012-00647-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, que se encuentren a nombre del demandado DIEGO GERMAN SILVA MORENO identificado con C.C No. **94.523.369**, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- LIBRAR oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$24.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

**MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1767
RAD. 032-2014-00533-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora y, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **DIEGO VICENTE QUINTERO RODRÍGUEZ** Contra **WILLIAM SAAVEDRA ZAMBRANO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Mercedes Izergüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1768
RAD. 003-2008-00677-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE NORBERTO BENJUMEA ARBOLEDA Y MANGO COMUNICACIONES LTDA.**

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **ORDENESE** el **DESGLOSE** de la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

CP

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Municipal de
Santiago de Cali
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2013. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2013

AUTO INTERLOCUTORIO No 1773
RAD. 028-2013-00766-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **ESTELA SALAZAR LAVERDE** Contra **MELIDA AMAYA LENIS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2013

Juzgado de Ejecución
Municipal
María del Pilar Ibarra Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 NOV 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 1774
RAD. 023-2013-00989-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado **resuelve:**

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo prendario adelantado por **TAXIS y AUTOS CALI S.AS** Contra **JHON JAIRO SOLARTE PRADO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipal de Barranquilla Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 NOV 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1754
RAD. 012-2015-00748-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARQUERÍA AGRUPACIÓN C P.H.** Contra **PIEDAD DEL SOCORRO GIRALDO ECHEVERRY, LILIANA GIRALDO ECHEVERRY y HILDA MARINA GIRALDO ECHEVERRY. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 NOV 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1775
RAD. 030-2014-01079-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por **MARINA HERRERA BARRIOS** Contra **NEZLY SUAREZ** y **WALTER VALDEZ SUAREZ. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P., y, pase inmediatamente a Despacho para resolver.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguain Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 NOV 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1757
RAD. 04-2013-00784-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **“CONJUNTO MULTIFAMILIAR ALCALA PROPIEDAD HORIZONTAL,** Contra **MARIA LELIS VALENCIA HERRERA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

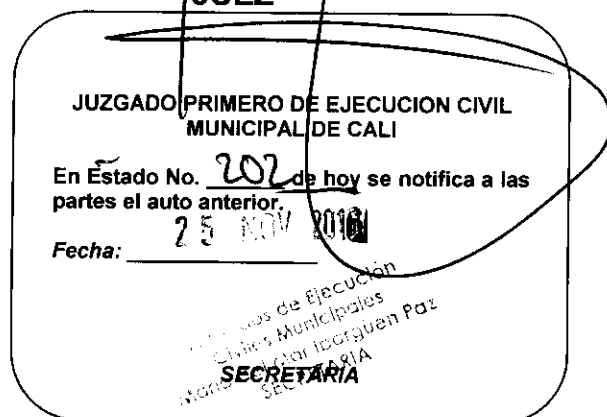
3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 NOV 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1756
RAD. 012-2015-00794-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **ORLANDO GUEVARA MADRID**, Contra **ALEXIS GUZMÁN PAREDES, DANILO GUZMAN PAREDES y ADRIANA PATRICIA BERNAL LOPEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Baraguén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6269
RAD. 028-2014-00650-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el oficio No.05-0258, procedente del **JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, que le corresponde a la demandada **MILENA ECHEVERRY GAVIRIA**, para que conste el cual **SI SERÁ TENIDO EN CUENTA** por ser el primero en llegar en tal sentido. **POR SECRETARIA COMUNÍQUESE** lo anterior, mediante oficio.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

SECRETARIA
Ejecución
de Sentencias
Civiles
Cali Mar Ibañez Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1761
RAD. 020-2008-00105-00

Una vez revisado el presente proceso encuentra el Despacho que el mismo ha estado inactivo desde la fecha **26 de junio de 2014**, y que por solicitud de la parte actora insiste la aplicación del desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., y que efectivamente el proceso se encuentra inactivo, siendo voluntad de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** contra **DANIEL RAMIRO QUIÑONEZ ORTIZ.**

2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- ORDENASE el desglose la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2018

Secretaría de Ejecución
de los Municipios
María del Rosario Argüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 23 NOV 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1766
RAD. 04-2008-00306-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por apoderada judicial de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

a) DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por "COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA" contra **JOSÉ DIEZ RODRÍGUEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

b) ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor..

c) En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G.P.

d) ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

e) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6378
RAD. 023-2015-00758-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al **PAGADOR** de **FINCOMERCIO LTDA** a fin de que explique el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario de la demandada **DIELKA HERRERA ATENCIO** identificada con C.C. 54.258.833, esto en atención a las repuesta de fecha 28 de septiembre de 2015, emitida por ustedes mediante el cual informaron que la aquí demandada se encontraba incapacitada. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA** librese los respectivos oficios a los pagadores.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6377
RAD. 020-2010-00211-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**, a fin de que se sirva informar, si los demandados **NANCY MORA GONZALEZ** y **JOSE LIBERMAN GASPAS** quienes se identifican con C.C. 36.175.555 y 7.688.652, es **TITULAR** de derechos de dominio sobre algún inmueble en el territorio nacional.
- 2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio correspondiente.
- 3.- **ASBTERNESE** a dar trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de oficiar al **FOSYGA**, toda vez que la entidad cuenta con una página web de libre acceso mediante la cual puede consultar la información aquí requerida (<http://www.fosyga.gov.co/Consultas/BDUABasedeDatosUnicadeAfiliados/AfiliadosBDUA/tabid/436/Default.aspx>).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6657
RAD. 031-2014-507-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 4572 del 12 de octubre de 2016, procedente del **JUZGADO 1 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO - CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes, no surte efectos legales, ya que existe una solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6658
RAD. 006-2011-161-00**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 07-02413 del 11 de octubre de 2016 en el proceso con radicación 15-2010-00362-00, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6659
RAD. 010-2013-057-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante vista a folios 91 y 92 del C#1, en virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016


MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 123 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6660
RAD. 010-2013-057-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio No. 04-779 del 4 de mayo de 2016 en el proceso con radicación 11-2012-224-00, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

MARIA DEL MAR BARGÚEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6667
RAD. 023-2015-01341-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-**POR SECRETARIA** ofíciase al **JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Doctor **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL**, identificado con C.C 94.300.301, entrega de los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$1.630.512,75**, la cual se encuentra aprobada y por liquidación de costas la suma de **\$213.659,00**, para un total de **\$1.884.171.75 Mcte.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 / NOV / 2016

SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6668
RAD. 023-2015-01341-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

1.- REQUIÉRASE al pagador del **NEW BODY PERFORMANCE S.AS**, para que sirva indicar las razones por las cuales no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salarios al demandado **ANDERSON VENDE VENDE** identificado C.C. 1.144.155.163., teniendo en cuenta que se ordenó retener el 30% del salario, teniendo en cuenta que las deducciones a favor de las Cooperativas tendrá prelación contra cualquier otro descuento por obligaciones civiles, tal como ordena el artículo 144 de la ley 79 de 1998. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

SECRETARIA
Juzgado Municipal de Ejecución
Civil del Mar del Istmo de Panamá
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6657
RAD. 030-2014-00901-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-POR SECRETARIA ofíciase al **JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial **LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **14.942.557**, previa verificación de su existencia hasta la concurrencia por la liquidación del crédito la suma de **\$8.097.719.00 Mcte. En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 se hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. del Mar Ibarrán Paz
SECRETARIA

48

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6653
RAD. 035-2011-00752-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a travez de su apoderado judicial **JHON JAIRO TRUJILLO CARDONA** identificado con cedula **No.16.747.521** hasta la suma de **\$1.690.999,oo. Mcte.**

2.- POR SECRETARIA oficiese al Juzgado 35° Civil Municipal de Cali, se haga la entrega del depósito judicial a favor de la parte actora a travez de su apoderado judicial **JHON JAIRO TRUJILLO CARDONA** identificado con cedula **No.16.747.521** hasta la suma de **\$247.773,oo. Mcte. en caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPONGA EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 NOV 2016
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6650
RAD. 033-2011-00786-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **REMITASE** al memorialista al auto No.985 de fecha 13 de junio de 2014 obrante a folio 98 del Cd-1 del expediente.

2.- **PREVIO** a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora **REQUERIR** nuevamente a la **FISCALÍA 16 LOCAL DELEGADA** para que informe a esta dependencia judicial sobre el trámite de la investigación **No.760016000193201222506**, por la comisión del presunto **DELITO DE FALSEDAD PERSONAL** que fuera víctima el señor **HERNANDO ORTIZ., POR SECRETARIA LÍBRESE** el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

SECRETARIA
de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Nancy del Mar Izquierdo Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6367
RAD. 007-2003-00589-00

Revisado el expediente, se advierte que es procedente atender de manera favorable la solicitud de la parte actora, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al **PAGADOR DE EMCALI EICE ESP**, comunicándole que la medida decretada auto de fecha 9 de septiembre de 2003 y comunicado mediante oficio 1364 de la misma fecha, sobre el embargo y retención del salario del demandado **LIDERMAN MUÑOZ**, identificado con C.C. 16.710.202, se amplía el limite a la suma de **\$13.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso. Así mismo se le reitera, poner a disposición a favor del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Art. 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1785
RAD. 035-2014-00908-00

Observa el despacho que el numeral segundo del auto de fecha de 5 de mayo de 2016, obrante a folio 17 del presente cuaderno, toda vez el bien inmueble objeto del litigio se encuentra ubicado en la ciudad de Jamundí – Valle, por lo que debe dirigirse a la Secretaria de Gobierno de esa ciudad y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

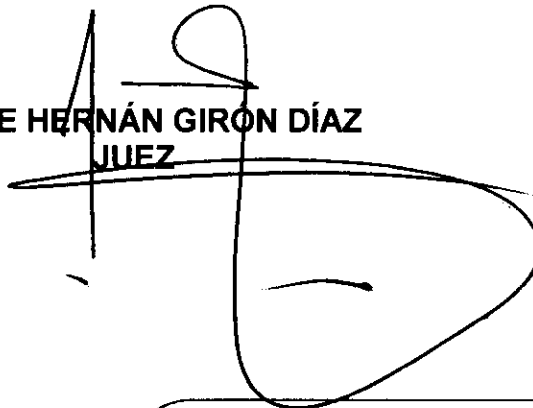
1.- **CORREGIR** el numeral segundo del AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1849 del 5 de mayo de 2016, el cual quedará así:

*“2.- **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE JAMUNDI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia, facultándolo para que subcomisionar y designar secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.”*

2.- **POR SECRETARIA** librese nuevamente el Despacho Comisorio No. 48 del 25 de mayo de 2016, en atención al punto anterior.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6363
RAD. 031-2015-00127-00**

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a los **PAGADORES** de **COLPENSIONES** y la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** a fin de que explique el motivo por el cual no han dado cumplimiento a la medida de embargo y retención del 50% sobre la pensión del demandado **JOSE JOAQUIN MARTINEZ CAICEDO** identificado con C.C. 6.435.615, la que fue comunicada mediante oficios 874 del 27 de abril de 2015 y 1673 del 22 de julio de 2015. **PREVINIÉNDOLES** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- POR SECRETARÍA librese los respectivos oficios a los pagadores.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 NOV 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente si existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No 1778
RAD. 020-2014-00968-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por **BBVA COLOMBIA S.A** Contra **LIDIA LOPEZ LEYTON**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.-Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 25° Civil Municipal de Cali-Valle, (fol.110/111) decretado dentro del proceso que en ese Despacho adelanta **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL**, en contra de la demandada **LIDIA LOPEZ LEYTON** se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado por la demandada en mención, a fin de que surta los efectos de rigor. **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO PERTINENTE**, indicando los bienes dejados a su disposición.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mar del Mar Ibarquén Paz.
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1780
RAD. 023-2006-00380-00

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA** contra **LENEY ARANGO OREJUELA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2018

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6614
RAD. 027-2013-00162 -00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la orden de pago de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 125 NOV 2016

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Cali*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, (23 NOV 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6613
RAD. 035-2013-00169-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.-GLOSÁSE para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga entrega de los depósitos judiciales, los cuales fueron transferidos por el **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, previa verificación de su existencia, tal como se orden el auto No. 1314 de fecha 23 de agosto de 2016, visto a folio 103 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 02 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

SECRETARIA
Ejecución
Judicial Municipales
Marta del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2010	275
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		96 C1	\$ 1.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		39,40,41,42,43,44,45,46 C1	\$ 116.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		47,49 C1	\$ 12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		3 C2	\$ 60.830,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.188.830,00
SON: UN MILLON CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

6611
23 NOV 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6612
RAD. 06-2015-00130-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- GLÓSASE a los autos el oficio No. 03-1812 de fecha 22 de agosto de 2016, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

2.- POR SECRETARIA líbrese comunicación al juzgado al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**, tal como se ordenó en el numeral 3° del auto 1146 de fecha 15 de julio 2016.

2.- AGREGAR para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, los cuales fueron dejados a disposición para el proceso con radicación No. **014-2015-707-00** en virtud a la solicitud de remanentes. **POR SECRETARIA** librase comunicación al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,** informado lo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2010

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6646
RAD. 05-2010-0076-00

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TÉNGASE** en cuenta la manifestación realizada por el adjudicatario.

- 2.- **COMISIONAR** a la **SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA y SEGURIDAD DE CALI** para que se sirva llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria **No. 370-243885** ubicado en la **CARRERA 24 # D 70 B- 71 LOTE 12 MANZANA "O" VILLA DEL LAGO SECTOR 2**, de la Ciudad, al adjudicatario señor **HERLEY TABIMA RAMIREZ**.

- 3.- **POR SECRETARIA** librese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJESUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6605
RAD. 024-2012-00289-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto, a través del del auto No. 3132 de fecha 8 de julio de 2016, visto a folio 190 Cd-1 del expediente., toda vez que los títulos que existen son de la parte demandante los cuales fueron estipulados para la terminación de presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

SECRETARIA

SECRETARIA
Maria del Pilar Argueta Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6606
RAD. 011-2015-00504-00

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva el Despacho;

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFÍCIASE al JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que previa verificación de su existencia, se sirva hacer entrega al demandada **AURA IRMA BURBANO TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía **No.29.084.828** de los títulos judiciales constituidos por cuenta del presente asunto como **excedente** de embargo y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia **No. 1292** de fecha 12 de agosto de 2016, (Fol. 39 Cd-1). **ADVIÉRTASE** al juzgado de origen que previo entrega de la parte demandante tal como se comunicó mediante oficio 01-1914 de fecha 22 de agosto de 2016. **En caso de ser transferidos a la cuenta de este Despacho judicial por SECRETARIA DISPÓNGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES.**

2.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

SECRETARIA
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	18	2014	897
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	34 C1	\$	100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	11,16 C1	\$	20,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	21 C1	\$	95.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	195.020,00

SON: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS M/CTE
 Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 AUTO SUSTANCIACION 6607
 FECHA 23 NOV 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 En Estado No 2002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 23 NOV 2016
 La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2005	157
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	61 C1	\$	500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	17,32 C1	\$	36.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	18,28 C1	\$	10.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	38 C1	\$	79.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 625.000,00

SON: SEICENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION 6608
FECHA 17.11.2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

La Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA**

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2013	713
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	70 C1	\$	142.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	22,26,44 C1	\$	24.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	7 C1	\$	22.545,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2	\$	17.400,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	205.945,00
SON: DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

6609
23 NOV 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	23	2013	364
-------------------	-----------	-------------	------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	24 C1	\$ 200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	4 C2	\$ 25.752,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 225.752,00

SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 17 de Noviembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

6610

FECHA

23 NOV 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6645
RAD. 019-2011-00705 -00

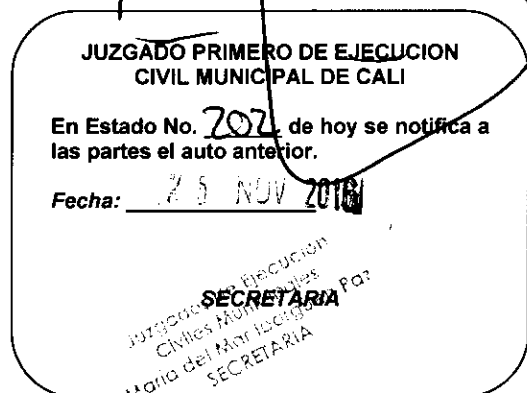
Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE para que obre y conste la orden de pago de los depósitos judiciales, proveniente del **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6644
RAD. 012-2015-01188-00

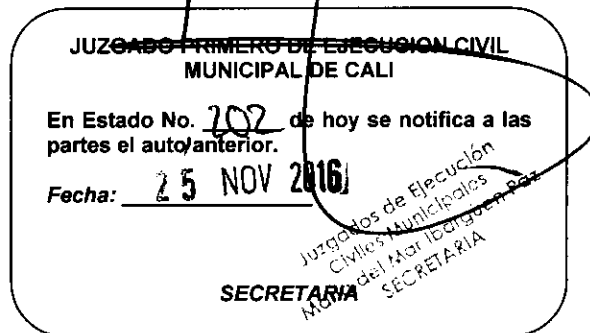
Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$39.640.500, oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6642
RAD. 03-2006-00054 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto, a través del auto No. 1483 de fecha 26 de septiembre de 2016, visto a folio 84 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

SECRETARIA
Cristina Ibarquén Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6643
RAD. 032-2013-00764-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de realizar la liquidación del crédito solicitada por la parte actora, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma y no de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
de los Municipios
Mar Iberogoben Paz
SECRETARIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 6641
RAD. 027-2014-00406-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre el memorial allegado **ORDÉNASE** a la parte actora para que se sirva indicar a esta dependencia judicial si lo que pretende es la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mor Ibanguen Por
SECRETARIA
Maria Del Mar Ibanguen Por

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	35	2014	136
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	54C1		\$ 3.613.085
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	24C1		\$ 7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	10,18,19C1		\$ 784.009,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4C2		\$ 150.800,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.555.594,00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

Santiago de Cali, NOVIEMBRE 16 DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION 6597

FECHA 23 NOV 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6640
RAD. 013-2014-00412-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 30 Cd-1, del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 6639
RAD. 029-2012-00739-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 66-67 Cd-1, del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

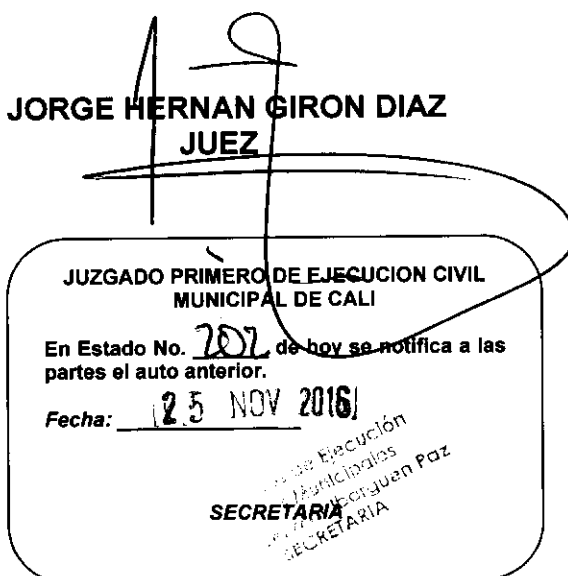
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2010	967
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	32C1		\$ 172.875
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12,21C1		\$ 16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3C2		\$ 12.344,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 201.219,00
SON: DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, NOVIEMBRE 16 DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION 6598
FECHA 1919 17 NOV 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERMAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 307 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6601
RAD. 09-2015-00378-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016,

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 3 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6602
RAD. 34-2016-00442-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6604
RAD. 11-2016-00144-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2010	827
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	97C1		\$ 2.300.000
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31,39,89C1		\$ 52.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	40,42C1		\$ 12.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	75C1		\$ 75.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	5C2		\$ 69.136,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.508.536,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, NOVIEMBRE 16 DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION 6595
FECHA 1213 NOV 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 702 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 125 NOV 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
La Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION			14	2010	297
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		79C1		\$ 702.000	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		48C1		\$ 45.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		49C1		\$ 6.000,00	
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO					
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		4C2		\$ 25.752,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES					
PUBLICACION AVISO DE REMATE					
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO					
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 778.752,00	

SON: SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, NOVIEMBRE 16 DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION 6596
FECHA 23 NOV 2016,

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 202 se hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 NOV 2016

La Secretaria **María del Mar Ibargüen Paz**
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12/3 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 65901
RAD. 05-2016-00378-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6603
RAD. 34-2015-00671-00

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- ORDENASE que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 702 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 NOV 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 6600
RAD. 05-2015-00617-00**

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDENASE** que por **SECRETARIA** se liquiden las costas.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

**MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____, A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado los expedientes si existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 NOV 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1772

RAD. 028 - 2014-00650-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS y FINANZAS "COOAFIN"**. Contra **MILENA ECHEVERRY GAVIRIA**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 5° de Ejecución Civil Municipal de Cali-Valle, (fol.12/13 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho adelanta **COOTRAEMCALI**, en contra de la demandada **MILENA ECHEVERRY GAVIRIA**, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado por la demandada en mención, a fin de que surta los efectos de rigor. **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO PERTINENTE**, indicando los bienes dejados a su disposición.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No

obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- EN CUANTO a la entrega de los depósitos judiciales a la demandada **ABSTIÉNESE** el Despacho hacer entrega, toda vez que existe embargo de remanentes procedente **JUZGADO 5° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE**, (fol.12/13 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho adelanta **COOTRAEMCALI**, los cuales se dejarán a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado por la demandada.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1812

RAD.: No. 002-2010-01048-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

RESUÉLVESE dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** que adelanta **ALDEMAR RICO** contra **LUÍS CARLOS GARCÉS JIMÉNEZ Y LIGIA PÉREZ**; el recurso de reposición y en subsidio apelación, que presentara la parte demandada frente al **auto interlocutorio No. 766 del 16 de junio de 2016**, notificado en **estado No. 98 del 20 de junio pasado**.

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Con el auto recurrido, este estrado judicial dispuso negar la suspensión del presente proceso, presentada por la parte demandada el **8 de febrero** pasado, por no estar acorde a lo dispuesto en el **artículo 161 del C.G.P.**

Estando dentro del término de ejecutoria, el ejecutado impetra el recurso que hoy se decide en contra de la providencia en mientes, con el que pretende se revoque la decisión, argumentando que se niega la prejudicialidad pese a que la Fiscalía General de la Nación el 4 de abril de 2016 con oficio No. DS-06-26-01 SINV 363, "*conmina al despacho 1 Civil de Ejecución enviar a sus dependencias el susodicho radicado*" en donde se investiga un fraude procesal en concurso con estafa.

Manifiesta igualmente que este Despacho "*niega la prejudicialidad y la suspensión del proceso cuando la norma es clara al manifestar que lo que se decida en el proceso Penal en el que el juez Civil no tiene injerencia, es vital para la decisión que se pueda tomar en el proceso civil.*"¹

Por su parte el demandante al descorrer el correspondiente traslado manifiesta que no hay lugar a la prejudicialidad por cuanto no se cumplen los requisitos exigidos en el C.G.P., pues estos son taxativos; así mismos que no existe solicitud hecha en ese sentido por la autoridad investigativa como lo trata de hacer ver el demandado al hablar de

¹ Fl.: 130 del expediente.

“documentos aportados por la FISCALIA”, pues no son aportados oficialmente por la entidad, sino por el demandado en la solicitud obrante a folios 86 al 90. Finalmente indica que la Corte Constitucional establece que debe existir una resolución de acusación o imputación de cargos para decir que hay un proceso penal en realidad y consecuentemente pretender una prejudicialidad, entre otros requisitos de los cuales carece la petición.

CONSIDERACIONES:

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

A efectos de resolver el recurso, es del caso tener en cuenta, lo dispuesto en el *inciso 1º del artículo 161 del C.G.P.*, que establece:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (...)” (Negrilla y subraya del Despacho).

En este orden de ideas es preciso señalar que si bien la norma transcrita hace alusión a que la solicitud se formule antes de la sentencia; no es menos cierto, que la Fiscalía solo pidió la remisión de copias del expediente, las cuales ya fueron ordenadas por el Despacho, y que los hechos que alega el aquí demandante en la denuncia formulada ante el ente investigador a fin de que sean tenidos en cuenta para decretar la suspensión del presente asunto, de acuerdo a las copias allegadas, se pudieron alegar en su momento como excepciones en este proceso; advirtiendo igualmente que los mismos ya fueron alegados y tenidos en cuenta en la medida de su comprobación en la modificación a la liquidación del crédito que presentara el ejecutado, tal como consta a **folios 80 a 107 y 112 a 103** del cuaderno 1 del presente expediente.

En este sentido, evidentemente no se cumplen los presupuestos a que hace referencia la norma en cita, razón por la cual el Juzgado no repondrá la providencia atacada y

dispondrá negar la alzada por carecer este auto de apelación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

Respecto al oficio número **DS-06-26-01-1-SINV-363** del **4 de abril de 2016**, proveniente de la Fiscalía General de la Nación, el Juzgado teniendo en cuenta que no obra constancia del envío de las copias solicitadas, tal como se ordenó en el **numeral 3 del auto interlocutorio número 766 del 16 de junio pasado**; el Juzgado dispondrá reiterar la orden a la Secretaría para que se cumpla lo allí dispuesto.

Finalmente, por ser procedente, habrá de tenerse como dependiente judicial del Doctor **JOHNNY MARÍN GIL**, a la señorita **DANIELA RIASCOS RAMÍREZ**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el **auto interlocutorio No. 766 del 16 de junio de 2016**, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO.- NIÉGASE por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- REITÉRASE la orden impartida a la **SECRETARÍA** en el **numeral 3 del auto interlocutorio número 766 del 16 de junio pasado**, - fl. 129 C1 -, a fin de que remita a la Fiscalía las copias solicitadas.

CUARTO.- TIÉNESE como dependiente judicial del Doctor **JOHNNY MARÍN GIL**, a la señorita **DANIELA RIASCOS RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.143.867.159**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 NOV 2016

MARÍA DEL MAR IBARRO BARGÜEN PAZ

Secretaría

Juzgado Civil Municipal de Calí
María del Mar Ibarro B. Paz
SECRETARÍA

